

la República, á los 14 días del mes de Mayo de 1907; año 64 de la Independencia y 44 de la Restauración.

El Presidente de la República,
R. CACERES.

Refrenlado: El Ministro de Hacienda y Comercio:— Federico Velázquez H.

Núm. 4753.—RESOLUCION del C. N. que exonera de derechos ciertos efectos importados por el Ayuntamiento de Cantón Castillo.—G. O. Núm. 1787 del 15 de Mayo 1907.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

RESUELVE:

Unico: Se exoneran del pago de derechos fiscales los siguientes efectos que serán importados por cuenta del Honorable Ayuntamiento de Cantón Castillo para dedicarlos á la construcción del camino carretero que han emprendido, desde aquella población á La Ceyba, y á otras obras públicas,

A saber:

Un rodillo de dos mil quinientas cinco libras de peso.

Cinco ejes y cinco pares de ruedas para carretas.

§ Envíese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en el Palacio del Congreso Nacional, á los 26 días del mes de Abril de 1907; año 64º de la Independencia y 44 de la Restauración.

El Presidente:— Ramón O. Lovatón.— Los Secretarios:— M. M. Sanabia.—C. A. Nouel.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 14 días del mes de Mayo de 1907; año 64 de la Independencia y 44 de la Restauración.

El Presidente de la República,
R. CACERES.

Refrenlado: El Ministro de Hacienda y Comercio:— Federico Velázquez H.

Núm. 4754.—RESOLUCION del C. N. que exonera de derechos los efectos destinados al Certamen Industrial y Artístico del Casino de la Juventud.—G. O. Núm. 1787 del 15 de Mayo 1907.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

Declarada la urgencia,

RESUELVE:

Unico: Exonerar de todo impuesto fiscal los efectos que, destinados *única y exclusivamente* al Certamen Industrial y Artístico del “Casino de la Juventud” y á la ornamentación de su local pida al extranjero dicha Sociedad.

§ La nota de dichos efectos deberá ser enviada al Poder Ejecutivo por el órgano correspondiente, para la debida autorización y controlación.

§§ Envíese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en el Palacio del Congreso Nacional, el día 1º del mes de Mayo de 1907; año 64 de la Independencia y 44 de la Restauración.

El Presidente:— Ramón O. Lovatón.— Los Secretarios:— C. A. Nouel.—M. M. Sanabia.

Ejécútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 14 días del mes de Mayo de 1907; año 64 de la Independencia y 44 de la Restauración.

El Presidente de la República,
R. CACERES.

Refrendado: El Ministro de Hacienda y Comercio:—Federico Velázquez H.
